

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de portó
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 103.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual lo siguiente.

“De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, incluyo á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia el prospecto de un periódico intitulado *Boletín de Fomento*, que los autores del pensamiento han presentado con este objeto; y que el Gobierno ha acogido gustoso y no puede menos de recomendar por el laudable fin que en su publicacion se proponen.”

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Santander 17 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Prospecto que se cita en la órden precedente.

BOLETIN DE FOMENTO.

Periódico de industria, ciencias, agricultura, artes y comercio.

Creemos que al separar la España sus ojos del mundo abstracto é ideal de las cuestiones políticas que hasta ahora absorben su atencion, al buscar el descanso y la tranquilidad despues de las fatigas y penalidades con que ha luchado por espacio de seis años para conseguir su regeneracion política, al tender la vista sobre su abandonada agricultura, sobre su moribunda industria y su desfallecido comercio, creemos que por una tendencia natural se encaminará hácia un mundo positivo, en donde pueda encontrar los agentes

de su riqueza y prosperidad. Esta creencia nos persuade que uno de los servicios mas útiles que puede hacerse á nuestro pais en el dia, es facilitar los medios de instruccion en los ramos que mas poderosamente influyen en la riqueza y en el bienestar de los pueblos civilizados. Movidos por este deseo emprendemos la publicacion de un periódico, que reuniendo las aplicaciones mas útiles é interesantes de las ciencias á la industria, á la agricultura y al comercio, difunda los conocimientos positivos en nuestras fábricas y talleres, á fin de que familiarizándose con ellos nuestros artesanos, puedan abandonar la ciega rutina que los guia en sus operaciones, y elevarse con el tiempo á la altura en que se encuentran los de las naciones vecinas; abarcando al mismo tiempo en nuestra empresa la idea de ofrecer á las clases acomodadas é ilustradas de la sociedad un pasto de lectura útil y ameno, en el que puedan encontrar los mas bellos descubrimientos del saber y de la laboriosidad.

Este doble objeto creemos conseguirlo ocupando las columnas de nuestro periódico con artículos que espliquen los diversos medios y mecanismos que deben emplearse para perfeccionar las artes, las máquinas que mas fácilmente y con mayores ventajas puedan establecerse en el pais, así como los medios para perfeccionar las ya existentes; que describan los poderosos medios de comunicacion que existen en otros paises, y por último todo aquello que derivándose de las ciencias esactas pueda contribuir á explotar los manantiales de la riqueza. Así es, que trataremos de las mejoras de que es susceptible nuestra agricultura, esplucando todos los adelantos que pueden hacerse en ella para desarrollarla y fomentarla; de los diversos mecanismos de que se valen las artes en aquellos paises en donde se encuentran mas adelantadas; de las máquinas destinadas á aprovecharse de los agentes naturales en beneficio del hombre, describiendo todas aquellas que por su grande interés y utilidad recla-

man su pronto establecimiento en nuestro país, así como indicaremos los vicios y defectos de que adolecen las ya establecidas; de los principios en que se fundan las buenas construcciones de cualquier género que sean, explicando las aplicaciones de las ciencias físico-matemáticas á la construcción de caminos, canales, puertos, faros y edificios de todas clases, sin omitir ninguna de las descripciones mas importantes de las obras de este género, y amenizando esta seccion del periódico con varios artículos descriptivos de las bellezas de la arquitectura civil.

Tendremos en consideracion que siendo la mineria uno de los objetos que llaman mas la atencion é interés de nuestro país, á causa de los notables descubrimientos que recientemente se han hecho en ella, debe ocupar un lugar muy preferente en el *Boletín de Fomento*.

Las ciencias físico-matemáticas y la filosofía natural serán tambien objeto de nuestras tareas, escogiendo de ellas todo aquello que por lo sorprendente y maravilloso sea capaz de escitar la curiosidad aun de las personas menos apegadas á su estudio.

Procuraremos ademas tener á nuestros lectores al corriente de los últimos descubrimientos é investigaciones, que se hagan en aquellos países que se nos han adelantado en la carrera de la civilizacion, extractando de los periódicos y demas producciones científicas que se publiquen en ellos todo lo que juzguemos mas útil é interesante.

Para llevar á cabo tan difícil como árdua empresa, contamos con nuestro amor á las ciencias á cuyo estudio hemos consagrado nuestra vida, y con la cooperacion y las luces de las ilustradas personas con quienes estamos en estrechas relaciones.

El *Boletín de Fomento* se publicará en Madrid desde mediados de Mayo, saldrá cuatro veces al mes, constará de pliego y medio á dos pliegos de impresion, y todos los meses se entregará en él una lámina por lo menos relativa á la descripcion de una máquina, ó á otro de los objetos de que se ocupe el número que la acompañe.

El precio de suscripcion será, en Madrid llevado á casa de los señores suscritores 5 rs. por un mes, y 14 por trimestre; en las provincias franco de porte 6 rs. por mes, y 17 por trimestre. El importe de la suscripcion se paga adelantado.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, y en las provincias en las Administraciones y demas dependencias de Correos.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público comunica á esta Intendencia con fecha 2 del actual la orden siguiente.

«Por el Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 de Mayo prócsimo pasado, la orden de la Regencia provisional del Reino que dice así.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente promovido por Antonio Iranzo, religioso lego esclaustrado de la orden de

S. Francisco, y despues soldado del regimiento provincial de Sigüenza, en solicitud de que se le paguen los atrasos de su pensión de tal esclaustrado hasta el 5 de Abril de 1839, en que tomó partido en las filas de D. Carlos, y que se le continúen desde el 31 de Agosto siguiente, que fue la fecha del convenio de Vergara, en adelante. Y enterada la Regencia, así que de lo informado por V. E., por la Contaduría general de Distribucion y por la suprimida comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver, que Iranzo solo tiene derecho á percibir su pensión de esclaustrado desde el día que justifique haberse adherido al citado convenio de Vergara, y ninguno le asiste respecto de la época anterior; sirviendo esta declaracion de regla general para todos los que se encuentren en su caso. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y habiéndola pasado á la Contaduría general de Distribucion para que me manifestara si encontraba conveniente hacer al tiempo de su circulacion alguna prevencion que condujera al acierto de su aplicacion, me indicó las siguientes, que traslado á V. S. de conformidad.—Escmo. Sr.—Lejos de hallar inconveniente en que V. E. se sirva circular la orden de la Regencia provisional del Reino de 8 del actual, dictada á consecuencia del expediente promovido por D. Antonio Iranzo, religioso lego esclaustrado del orden de S. Francisco, acogido al convenio de Vergara, creo será conveniente lo haga con las dos prevenciones siguientes.—1.^a Para que los coristas y legos que se hayan acogido al convenio de Vergara tengan derecho á pensión, es necesario conste que habían cumplido la edad de 40 años en el día 25 de Julio de 1837, en que se sancionó la ley de regulares.—Y 2.^a que aunque á los coristas y legos que tubieron cumplida, en el citado día 25 de Julio, la edad de los 40 años, se les ha de acreditar en su cuenta lo que por su pensión les corresponda desde el día que justifiquen haberse adherido al expresado convenio; únicamente se les pagará lo que permitan las órdenes que esa Direccion general comunique.—Es cuanto creo deber manifestar á V. E. en contestacion á su oficio de 18 del corriente con que se ha servido dirigirme la citada orden del 8, que tengo el honor de devolverle adjunta.—Todo lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento, esperando aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1841.—J. Feraz.—Sr. Intendente de la provincia de Santander.»

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes interese. Santander 15 de Junio de 1841.—P. A. D. Sr. I., Felipe de Ariño.

Diputacion provincial de Santander.

Algunos ayuntamientos de la provincia se quejan de que se les impide la percepcion de los arbitrios destinados á cubrir las cargas ordinarias municipales, para lo que en conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1823 están interinamente autorizados por la Diputacion: considerando la

comision de despacho de la misma, que sin los recursos que proporcionan dichos arbitrios es imposible la administracion municipal, y que la facultad concedida para el uso de ellos, es una atribucion legal sobre la que no reconoce otro superior que el Gobierno y las Cortes; ha acordado lo siguiente:

1.º Las corporaciones municipales continuaran percibiendo los indicados arbitrios en la inteligencia que bajo de este concepto se las hará cargo en las cuentas que á su tiempo rindan, del importe de ellos.

2.º Se emplearán contra los deudores morosos, los procedimientos que señala la misma ley de 3 de febrero de 1823 en sus artículos 217 y 218.

Y para que en ningun caso dejen de pagar el importe de los arbitrios municipales, los rematantes de abastos, los ayuntamientos les harán saber que serán siempre responsables de las cantidades de los mismos arbitrios, las cuales les serán exigidas irremisiblemente aun cuando bajen el precio de los artículos sobre que pesan.

Lo que se comunica á los Ayuntamientos por medio de este periódico para su cumplimiento. Santander 17 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.—P. A. D. L. D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

Comandancia general de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de 5 de Diciembre último en las reglas 6.ª, 9.ª y 14.ª se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara, á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que puedan tener en los empleos, que han espuesto haber obtenido de D. Carlos se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado el término improrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba, se ha servido S. A. resolver lo siguiente.—Art. 1.º Los individuos, á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias solo puede declarárseles un empleo inferior al que han espuesto „se hallaban sirviendo cuando se verificó el convenio” continuarán sin embargo en la misma situacion y con los mismos goces y categoría en que actualmente se encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de reválidacion.—Art. 2.º Lo prevenido en el precedente artículo será tambien aplicable con respecto á aquellos á quienes segun el estado actual de sus expedientes, no pueda declarárseles ningun empleo.—Art. 3.º Los individuos que no acudan á mejorar su prueba dentro del espresado plazo de cuatro meses se entenderá que renuncian del derecho que pudiesen tener, y que se conforman con el resultado de su expediente, y en su consecuencia se resolverá este definitivamente con sujecion á las dos reglas siguientes. 1.ª Si el inter-

resado fuese de los que han acreditado tener derecho á algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le expedirá el correspondiente real despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado. 2.ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracion militar.—Art. 4.º Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses, acudan á mejorar su prueba, serán aplicables, segun el caso en que se encuentren, las reglas establecidas en el art. 3.º cuando despues de examinados por la junta de Inspectores ó por el Tribunal supremo de guerra y marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primera resolucion.—Art. 5.º Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto á la declaracion de empleos efectivos, pues cuando se trate de grados y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho á estos y á aquellos, no por eso se retrasará la declaracion definitiva en cuanto á los empleos.—Artículo 6.º El Tribunal supremo de guerra y marina y la Junta general de inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los expedientes de esta especie procederán en la instruccion de esto con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia y gobierno de los individuos comprendidos en la preinserta orden.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia segun previene S. E. Santander Junio 17 de 1841.—El General, Comandante General.—Juan Antonio de Tornos.

IDEM.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Capitan general de la Isla de Puerto rico digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo con oficio número 162 en la que Don Gonzalo Garcia, mayor comandante del regimiento de Iberia infanteria de linea peninsular, solicita un año de licencia para la Península: y S. A. atendiendo á la enfermedad de este oficial, que no le permite continuar sirviendo en esos dominios, y á la necesidad de corregir el abuso introducido en la concesion y duracion de las licencias temporales de los militares de Ultramar, por ser demasiado frecuente que los individuos que las obtienen suelen demorar fuera de sus regimientos uno, dos, ó mas años con notable perjuicio de la disciplina y demas atenciones del servicio;

las ideas mas abstractas

ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Que el mayor comandante Garcia sea trasladado al ejército de la Península, causando baja definitiva en su actual regimiento. 2.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales para la Península ni otro punto de Europa, á los militares de los Regimientos Peninsulares de las Antillas ni á los oficiales é individuos de tropa, europeos que sirven en los de infantería, caballería y milicias de Filipinas, debiendo en los casos de enfermedad ú otros que les obliguen á venir á Europa, ya sea para restablecer su salud ó evacuar negocios particulares ser destinados al ejército de España y remplazadas por este inmediatamente sus vacantes, á fin de que se conserve siempre completo el cuadro de dichas clases. 3.º Que la precedente medida sea extensiva á los gefes y oficiales que en la actualidad disfrutan licencia temporal, siempre que despues de concluida soliciten prorroga para permanecer separados de sus cuerpos.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo verifico á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia segun previene S. E. Santander Junio 17 de 1841.—El General Comandante General.—Juan Antonio de Tornos.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Juan José Argumosa vecino de Polanco, solicitando se le admita el registro de una mina de plomo descubierta en el sitio de la Crespa en el monte Dobra término del Ayuntamiento y lugar de Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 16 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

TRATADO ELEMENTAL DE LA MUSICA.

Que comprende la teoría del canto y de la armonía: lo mas interesante sobre contrapunto, y composicion con un apéndice sobre el canto eclesiástico. Un volumen con 10 láminas. Dedicado á los aficionados por D. J. R. P.

El autor de la presente obrita ha procurado facilitar en ella á los aficionados, el estudio de este arte, presentándoles en un corto volumen, cuantos conocimientos pueden desear para formarse por si mismos y con muy poca ayuda del maestro la escuela de canto ó de cualquier instrumento de armonía. Cree haber logrado este fin con la nueva disposicion que ha adoptado en la demostracion de los principios del arte, siguiendo el orden con que las ideas se suceden naturalmente, lo que evita las repeticiones y facilita la inteligencia. A esto contribuye tambien la invencion de algunas figuras que ponen á la vista, por decirlo así, las ideas mas abstractas.

Hace algunos años que el autor de este tratado, reúne datos, aun sin intencion de publicar su obra, teniendo presentes varios métodos y despues de haber visto la gramática razonada musical de D. Federico Moreti: la gramática de Don J. de Roca y Bisbal, los elementos de música del Sr. Martinez del Romero, la música puesta al alcance de todos por Mr. Fetis, traducida y publicada en Barcelona; y entre los armonistas el tratado de armonía contrapunto y composicion del Sr. Virues y Spinola, adoptados para la enseñanza en el real conservatorio de música. Todavía juzga que la publicacion de su obrilla puede ser de algun interés, por hallarse reunidos en ella los conocimientos útiles que se encuentran esparcidos en varias otras, porque se presentan con método y claridad y aun porque se dice en ella algo que puede considerarse como nuevo en este género.

Para formar idea del orden con que estan espuestas las materias servirá el siguiente resumen de los capítulos de la obra.

Prólogo recomendando el estudio de la música.—Introduccion: consideraciones generales.—Parte primera. Del sonido considerado absolutamente.—Capítulo primero de la estension ó diverso grado de elevacion de los sonidos de la escala y de los signos que la representan.—Capítulo segundo. Observaciones sobre el capítulo anterior relativas á la práctica.—Capítulo tercero. De la duracion de los sonidos y signos que la espresan.—Capítulo cuarto. Del compás, de la síncopa, guion, signos de repeticion y del aire ó movimiento.—Capítulo quinto. Del ritmo con algunas observaciones prácticas sobre los capítulos antecedentes.—Capítulo sexto. De la intencion de los sonidos y signos que la espresan.—Capítulo séptimo. De los demas accidentes del sonido y signos que les corresponden.—Capítulo octavo. De la espresion.

Parte segunda. Del sonido considerado con relacion á la armonía, consideraciones sobre la melodía y armonía.—Capítulo primero. De las distancias.—Capítulo segundo. De los modos.—Capítulo tercero. De los tonos.—Capítulo cuarto. Del fingimiento de claves.—Capítulo quinto. De los acordes ó posturas armónicas.—Capítulo sexto. De las relaciones de los tonos con respecto á modulacion.—Capítulo séptimo. Del contrapunto.—Capítulo octavo. De la composicion.—Apéndice sobre el canto eclesiástico.

Al fin se hallaran diez láminas grabadas con los ejemplos de todo.

El coste de la suscripcion será 12 rs. en Madrid: 14 en las provincias franco de porte y 20 para fuera de la peninsula, por toda la obra, pagando adelantado al tiempo de suscribir.

Se suscribe á dicha obra en esta ciudad en la imprenta y librería de Martinez.

ANUNCIO.

El que quiera hacer postura á 2248 pies de camino que hay que construir en la cuesta de Raygadas segun el trazo que se presentará, acuda á la venta de Guarnizo el dia 20 del corriente desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde, donde se rematará en el mejor postor.

IMP. DE MARTINEZ.